



**Nombre de alumnos:** Pinto Macías Diego

**Nombre del profesor:** Mónica Elizabeth Culebro  
Gómez

**Nombre del trabajo:** Ensayo

**Materia:** Medios alternos de solución a controversias

**Grado:** 9

**Grupo:** Licenciatura en Derecho

## Surgimiento de Medios Alternos de Solución de Conflictos

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Dentro de los artículos 155 y 156 se establecieron por primera vez los conceptos de conciliación y arbitraje.

Estos conceptos fueron realmente necesarios e innovadores para la época, aunque faltaba mucho para darles la importancia que merecían.

Años más tarde en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. En ella se encuentran previstas la conciliación y el arbitraje enfocadas únicamente a la materia laboral, una de las principales ramas del derecho social, en nuestra Carta Magna.

Empezaban a darle la importancia que merecían los medios alternos de solución de conflictos pero aún faltaban algunos años para hacerlos universales y no limitarlos a un solo grupo de ciudadanos.

En el sentido teórico la historia nos remite a los primeros estudios respecto a la Justicia Alternativa y Justicia Restaurativa realizado por el Dr. Jorge Pesqueira Leal y el Dr. Miguel Ángel Soto Lamadrid, quienes promovieron como una nueva opción coadyuvante en la impartición de justicia.

El Centro de Justicia Alternativa en Quintana Roo se encuentra funcionando desde principios de 1997, como un mecanismo para facilitar el acceso a un sistema de justicia digna, completa e imparcial, sin favoritismos.

En 1998, se crea la Unidad de Mediación Familiar y Comunitaria de la Universidad de Sonora y meses después se crea el Instituto de Mediación de México S.C.

Mientras tanto las condiciones globales económicas ejercen presión sobre los Estados, particularmente, en aquellos que están vinculados a los tratados de libre comercio. México, ante el riesgo de quedar al margen de estos procesos, ha realizado una importante serie de reformas en su legislación para atraer capitales y asegurar mano de obra barata.

El sistema jurídico Mexicano, a partir de 2007, ha sido particularmente reformado, no sólo para garantizar la seguridad e impartición de justicia, protegiendo los derechos humanos en su esencia constitucional, sino también para generar expectativas de seguridad para la

inversión de capitales. Estas y otras reformas, así como sus nuevas instituciones, han estado muy lejos de solucionar parte de los graves problemas nacionales, como la delincuencia organizada y la inseguridad ciudadana. Al amparo de la ley del más fuerte, han surgido movimientos contestatarios con nuevos actores, como los grupos de autodefensa que ponen en entredicho el monopolio del uso de la violencia de Estado, disputándose el control de espacios territoriales desbordados de violencia. Planteado el problema, el objetivo que se persigue, en un análisis cuidadoso, es demostrar la evidente crisis e inoperancia del sistema jurídico mexicano y la urgencia de reformarlo ante los procesos de la globalización.

En el antiguo sistema de justicia penal, la víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal. Después de resentir el daño cometido en su integridad física, moral o en sus bienes materiales, las víctimas luego son víctimas de un orden jurídico y de una praxis tanto ministerial como judicial que, en lugar de facilitarles las cosas, se las dificulta de manera real, sistemática y estructural a grado tal, que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales. No sólo sufren por el daño que les causa el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por las antinomias, defectos y lagunas normativas en el contenido esencial de sus derechos fundamentales. La víctima u ofendido están indefensos. No se encuentran en igualdad de armas para enfrentar al Ministerio Público, al juez, al inculpado y a su defensor. La ley, por un lado, tiene un alcance restringido y los jueces, por su parte, no tienen una vocación garantista para desarrollar el discurso de los derechos pro víctima.

Actualmente, desde junio de 2008 la justicia alternativa vuelve a ser un derecho para todos los mexicanos, ya que en nuestra CPEUM en su artículo 17 párrafo cuarto se estableció el fundamento para que todos los Estados creen la legislación correspondiente en la materia.

El Nuevo Sistema de Justicia Penal cuenta con la Justicia Alternativa para solucionar los conflictos a través del diálogo entre las personas involucradas y es aplicable para los casos no graves. Este tipo justicia permite que los particulares resuelvan sus problemas sin necesidad de ir con un juez, ya que da oportunidad a las partes para ponerse de acuerdo a través de la voluntad, la cooperación y la comunicación.

La Justicia Alternativa es uno de los cambios más importantes en la Reforma Penal, ya que es un método de solución de conflictos rápido y eficaz, en el que se evita que tanto la

víctima como el imputado tengan un desgaste económico y emocional como representa ir por la vía de un litigio penal.

Este procedimiento significa una suma de voluntades, porque las partes están dispuestas a llegar a acuerdos que las favorecerán a través del apoyo de una persona neutral capacitada para encontrar una solución pacífica, es decir, un mediador o conciliador.

Desde mi punto de vista creo que esta reforma era necesaria y hace más eficiente el proceso de impartición de justicia y la reparación de los daños.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542009000100023](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100023)

<https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298>

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>

[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2717967](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2717967)

<http://stj-sin.gob.mx/assets/files/masc/materiales/INTRODUCCION JUSTICIA ALTERNATIVA.pdf>